

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Circular núm. 308.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 15 del actual, se halla inserta la siguiente Real orden Circular:

«El rigor del sistema cuarentenario en nuestros puertos y en la frontera francesa, que el Gobierno de S. M. se vió obligado á prescribir para preservar á la patria de la invasion del cólera morbo asiático, no puede racionalmente sostenerse ante el notable decrecimiento que la epidemia ha tenido en Francia é Italia, y el hecho de haberse conservado inmunes las demás naciones de Europa, cuyas procedencias fueron sometidas á las precauciones tomadas por la ley de Sanidad.

No sería el Gobierno árbitro de variar el sistema seguido en ningun caso, y mucho ménos cuando la experiencia en esta ocasion ha acreditado su eficacia. Así es que al mitigar el rigor de las medidas adoptadas, ante el hecho favorable del decrecimiento de la epidemia en las citadas naciones, el Gobierno de S. M. persevera por deber y por convencimiento en su propósito de restablecer enérgicamente aquellas

precauciones que ahora suaviza, si desgraciadamente se exacerbara el curso de la epidemia y volviesen á adquirir mayores proporciones el peligro y la amenaza, que hoy felizmente juzga disminuidos.

Inspirándose en los hechos y en lo que probablemente se deduce de ello, las circunstancias acusan cuando ménos una tregua, que las medidas sanitarias é higiénicas pudieran convertir en alejamiento definitivo de todo temor, por lo que el Gobierno de S. M. ha resuelto modificar las cuarentenas de mar y de tierra en la forma que prescriben estas disposiciones:

1.ª Serán admitidos á libre plática en todos los puertos españoles los buques cuya primitiva procedencia y cargamento sean de los puertos de Inglaterra, incluso Gibraltar, ó de sus posesiones en el Mediterráneo, Alemania Bélgica, Holanda, Marruecos y posesiones francesas del Senegal.

2.ª Serán sometidas á cuarentena de tres ó 10 días respectivamente, segun lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la ley de Sanidad, las embarcaciones procedentes de puntos comprometidos ó infestados en Francia ó Italia, como así mismo las que hayan tomado cargamento de otros buques que tengan igual procedencia.

3.ª Queda vigente la prohibicion de importar á España trapos, ropas de cama y usadas, colchones, jergones, huesos de animales y por regla general toda sustancia orgánica en descomposicion y las demás señaladas en la circular de 2 de Julio de 1884 y en el art. 41 de la ley de Sanidad.

4.ª En la frontera de tierra, desde el Océano hasta el Garona, y en los Lazaretos de Irún, se reducirán las medidas dictadas en la circular de 28 de Junio último, publicada en la Gaceta del 29 á tres días de observacion para las procedencias de Francia é Italia que no lo sean de ninguno de los puntos ó de los departamentos ó provincias en que ha existido la epidemia, ó donde pueda presentarse en lo sucesivo. Subsistirán los siete días con arreglo al art. 36 de la ley de Sanidad para las procedencias y personas originarias del territorio invadido por la epidemia en las dos referidas naciones.

5.ª Los tres días de observacion prescritos en la regla anterior podrán sustituirse por la Inspeccion médica

para los viajeros procedentes por la vía de tierra de las zonas comprometidas, cuando prueben suficientemente, á juicio de la Inspeccion facultativa, su originaria procedencia de países que se han conservado inmunes, su residencia en punto, aunque comprometido, en que no haya habido ninguna alteracion en la salud pública, y cuando del exámen facultativo no resulte, á juicio del representante del Gobierno, causa que impida la aplicacion de lo dispuesto en esta regla.

6.ª En el lazareto de Port-Bou y en toda la zona que linda con los Pirineos orientales desde el Mediterráneo hasta el Garona se conservarán las medidas cuarentenarias que vienen observándose.

Tal es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.), que de su Real orden comunico á V. S. para que, dando conocimiento al Delegado de la Salud pública de estas prescripciones, hallen en su demostrado celo garantia de su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento y cumplimiento exacto de los señores Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia. Santander 17 de Octubre de 1884.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

SANIDAD.

Circular número 310.

En la Gaceta de Madrid de 16 del actual, y publicada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se halla la circular siguiente:

«Resultando de las noticias recibidas en este Centro directivo que la salud pública es satisfactoria en Rio Janeiro y Pernambuco (Brasil) y vista la orden de 10 de Diciembre de 1874, y los casos 2.ª y 3.ª, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (Gaceta del 21), he tenido por conveniente disponer que las procedencias de dichos puntos sean

desde luego admitidas á libre plática.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....; Comandantes generales de Ceuta y Algeciras, y Delegados especiales de Mahon y las palmas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por quien corresponda.

Santander 18 de Octubre de 1884.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII CON SUJECION Á LAS BASES APROBADAS POR REAL DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1884.

(Conclusion.)

Art. 100. Para matricularse en la primer año en la Seccion de Ingenieros agrónomos, ó en algunas de sus asignaturas, basta haber sido aprobado en los exámenes del año preparatorio.

Para matricularse en el segundo, tercero y cuarto, ó en algunas de sus asignaturas, es suficiente y preciso haber cursado y probado los anteriores.

Para ganar un año se necesita y basta:

1.º Haber sido examinado y aprobado en las materias correspondientes.  
2.º Haber hecho las prácticas oportunas de un modo satisfactorio.

Para examinarse de una asignatura es necesario haberla cursado con aprovechamiento sin haber cumplido el número de faltas reglamentarias.

Las mismas reglas son aplicables á los alumnos de las Secciones de Licen-

ciados en Administracion rural y Peritos agricolas.

Art. 101. Los exámenes de prueba de curso se verificarán únicamente en los meses de Junio y Setiembre. Cada ejercicio de exámen no podrá comprender más materias que las que contenga una asignatura.

Cuando un alumno fuere desaprobado en Junio podrá volver á presentarse en Setiembre, y si resulta e desaprobado segunda vez tendrá entonces que repetir el estudio de la asignatura.

Cuando fuese una sola la asignatura en que fuesen desaprobados no estarán obligados á repetir año; pero si dicha nota recayese en dos asignaturas y en el periodo de Setiembre, tendrá que repetirlo forzosamente.

Antes de comenzar la época de los exámenes se formarán por la Secretaría relaciones de los alumnos que, teniendo derecho á ser examinados, soliciten presentarse, y se fijarán por el Claustro de Catedráticos los dias en que han de verificarse los ejercicios.

Los que no se presentasen á los exámenes de Setiembre y los desaprobados en los mismos tendrán que repetir curso. Los que perdieren dos años seguidos la misma asignatura no podrán seguir la carrera.

Los alumnos su rirán cada exámen en los dias señalados, y si faltase algun alumno perderá su derecho, no pudiendo verificarlo hasta otra época de exámen.

El Presidente del Tribunal, sin embargo, podrá dispensar la falta y conceder la gracia de exámen para otro dia dentro del mes de Junio ó Setiembre por causa justificada.

Art. 102. Los exámenes serán públicos y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Catedráticos del Instituto nombrados por el Claustro, debiendo siempre formar parte de ellos el de la asignatura.

Los ejercicios de exámen en las clases orales consistirán en la contestacion á tres lecciones sacadas á la suerte por el examinando entre las que hubiesen sido explicadas por el Catedrático, y en la revision de los trabajos numéricos y analíticos que hubiesen ejecutado durante el curso. El exámen deberá durar por lo menos 15 minutos.

Art. 103. Terminados los exámenes de una asignatura, procederá el Tribunal en votacion secreta á hacer la calificacion de los examinados con las notas de *aprobado* ó *desaprobado*, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, poniendo una copia autorizada en la tablilla de anuncios.

Los alumnos que se retiren de un ejercicio sin terminarlo se considerarán desaprobados.

Además de estas notas se emplearán otras calificaciones por medio de números en la forma que determine el Claustro de Catedráticos.

Art. 104. Aprobado el alumno en todas las materias, ejercicios y prácticas de asignaturas que constituyen la enseñanza teórica, pasará al año de práctica agrícola propiamente llamada, debiendo tomar parte activa en todos los trabajos propios de la Seccion á que pertenece á las órdenes del Catedrático de prácticas u otros Catedráticos y Ayudantes.

Art. 105. Los exámenes de reválida se verificarán ante un Tribunal compuesto de cinco Catedráticos designados por el Director, de acuerdo con el Claustro, cuando los examinados sean aspirantes al título de Ingeniero, y de tres cuando lo sean al de Licenciado en Administracion rural ó al de Peritos agricolas.

Art. 106. Los aspirantes á la reválida presentarán al Director de estudios la instancia debidamente documentada. El Claustro de Catedráticos acordará la admision á los ejercicios á requisito, señalando en el primer caso dia y hora para dar principio á los ejercicios.

Art. 107. Los ejercicios de reválida para la Seccion de Ingenieros agrónomos serán dos: uno práctico y otro teórico práctico.

El ejercicio práctico se verificará en el campo, en los Museos, Gabinetes ó Laboratorios, y consistirá en efectuar la operacion designada por el Tribunal en el plazo fijado por el mismo, debiendo acompañar un escrito razonado sobre el trabajo efectuado.

El Tribunal votará por bolsas si ha lugar á proceder al segundo ejercicio.

Art. 108. El ejercicio teórico práctico consistirá en la formacion de un proyecto de explotacion rural.

Señalado el tema por el Tribunal, se comunicará al examinando al cuarto dia, y en el espacio de 12 horas, vigilado por dos Catedráticos del Tribunal, formará un croquis ó anteproyecto. Si éste mereciese la aprobacion de los Jueces, mediante observaciones hechas al alumno sobre su contenido, se señalará al mismo un plazo que no pase de 40 dias para que desarrolle el proyecto en la Memoria, planos, presupuestos y detalles necesarios. Examinado este trabajo y hechas las preguntas oportunas sobre el mismo, decidirá el Tribunal en votacion por bolsas si ha lugar á expedir el título. La calificacion definitiva por números se hará el 1.º de Marzo de cada año, y á los que obtengan el núm. 1 en las tres Secciones se les concederá gratuitamente el título respectivo.

Art. 109. Si fuese desaprobado en un ejercicio tendrá que repetir los dos, y el Tribunal declarará suspenso al examinando por seis meses.

Si el aspirante no obtuviese nota favorable en la segunda presentacion, no podrá hacerlo por tercera vez hasta transcurrir un año.

Art. 110. El Ministro de Fomento consigna anualmente en el presupuesto la cantidad necesaria para pensionar un Ingeniero agrónomo en el extranjero á fin de que durante dos años estudie los adelantos de la agricultura, y remita cada tres meses el resultado de sus trabajos. Estos pasarán al Claustro de Catedráticos que los juzgará participando á su autor el fallo que hubieren merecido. Si no fuese favorable se le amonestará, y si repetidas dos amonestaciones no se emendare, perderá la pension. En este caso el Delegado regío lo pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento á los efectos que procedan.

Esta plaza se obtendrá por oposicion entre los Ingenieros oficiales que al terminar sus estudios sean aprobados en los ejercicios de reválida. Las oposiciones tendrán lugar el 10 de Marzo de cada año. Las Memorias y trabajos que presenten serán premiados y publicados á juicio y propuesta del Claustro de Catedráticos y en la forma que determine la Direccion general del ramo.

Art. 111. Los exámenes de reválida en la Seccion de Licenciados en Administracion rural y en la de Peritos agricolas constará tambien de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico-práctico. El primero consistirá en efectuar en el campo ó en un departamento en alqueria de la Granja-modelo en un plazo fijo las operaciones que designe el Tribunal, acompañando un escrito en que se razone la operacion. El segundo en la medicion y relacion de un terreno ú otra operacion análoga

señalada por el Tribunal.

Hechos los trabajos de campo, se concederá al examinando un plazo que no pase de 10 dias para redactar una Memoria sobre el tema señalado y dibujar los planos, expresando los medios y procedimientos que haya empleado en la operacion.

Son aplicables á los Licenciados en Administracion rural y Peritos agricolas las prescripciones marcadas en el art. 110 acerca de los exámenes de reválida.

Art. 112. Los alumnos de la Seccion de Capataces no tendrán exámenes de reválida.

Art. 113. En remuneracion de la enseñanza satisfarán los alumnos de la Seccion de Ingenieros los mismos derechos de matricula y de exámen que se pagan en la Facultad de Ciencias y los de las otras dos Secciones de Licenciados y Peritos los mismos derechos que pagan los de las Escuelas profesionales, todo con arreglo á las disposiciones vigentes de Instruccion pública.

#### De los alumnos internos.

Art. 114. Habrá 12 plazas de alumnos pensionados internos para la Seccion de Ingenieros, 34 para la de Peritos y 24 para la de Capataces.

De estas plazas, seis de la Seccion de Ingenieros, y seis de la de Peritos se concederán por el Ministerio de Fomento, reservándose las restantes para los pensionados que quieran enviar las Diputaciones provinciales.

Las 24 de Capataces quedarán á disposicion y gratuitamente de las provincias, de los Municipios y de los particulares.

Los aprendices ó alumnos capataces que lo merezcan disfrutará además una remuneracion por su trabajo proporcionada á su aplicacion y aprovechamiento, á juicio del Director de la explotacion, la cual no podrá pasar de 0'50 pesetas diariamente.

Art. 115. El equipo de entrada y el entretimiento de ropa durante su permanencia en el establecimiento serán de cuenta de los alumnos ó de las Diputaciones que los pensionen.

Los pensionados por las Corporaciones provinciales y por los particulares satisfarán por trimestres adelantados para la manutencion y asistencia á razon de 650 pesetas en la Seccion de Licenciados y Peritos agricolas, y en la de Ingenieros 1.150 pesetas anuales.

Art. 116. Los alumnos internos habitarán en los edificios del Instituto y dependerán de los Jefes que se nombren.

Art. 117. Para facilitar el servicio y vigilancia de los alumnos internos y para ordenar mejor todo cuanto á ellos se refiere se redactará un reglamento interior, que se elevará á la aprobacion del delegado regío.

#### De los alumnos libres

Art. 118. Se admitirá en el Instituto Agrícola alumnos libres en las Secciones de Ingenieros, Licenciados en Administracion rural y Peritos agricolas sin otro requisito que matricularse sin efecto académico en las asignaturas que quieran estudiar, abonando los derechos correspondientes.

Art. 119. Los alumnos libres que pidieren exámen de alguna ó de todas las materias y fuesen aprobados en ellas tendrán opcion á que se les expida los certificados correspondientes, sin que esto les habilite para ejercer el Profesorado oficial ni los destinos, cargos ó comisiones que exijan el título académico.

Art. 120. Los que hayan hecho sus estudios en el extranjero y aspiren al título de Ingenieros, Licencia-

dos ó Peritos sin haberlos cursado en el Instituto Agrícola de Alfonso XII podrán revalidarse presentando los certificados correspondientes á las asignaturas de ingreso en la forma 9.º, y sometiéndose al exámen y pago de matricula de las asignaturas del año preparatorio y de las de la carrera y á los ejercicios de reválida, pero verificando todos los exámenes y ejercicios, uno tras de otro sin interrupcion. Si fueren aprobados, se les expedirá el título correspondiente y siendo desaprobados, aunque fuere en uno solo de los ejercicios, perderán toda opcion de título, teniendo que repetirlos todos dentro del plazo marcado en el artículo 1.º 9.

Los que s'n haber estudiado en el Instituto ni en establecimiento extranjero aspirasen á uno de los tres títulos se someterán á los mismos ejercicios, y si fueren aprobados, se les expedirá el título correspondiente, pero en concepto de libre sin los derechos que da el título oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 121. Las clases y ejercicios del Instituto serán públicos, y los oyentes que á ellas asistieren quedarán sujetos á las reglas de disciplina al efecto dictadas.

El Director y Catedráticos podrán impedir la entrada á los que faltaren á dichas reglas.

Art. 122. Se publicará mensualmente en la *Gaceta de Madrid* un resumen de cuantos trabajos se hayan practicado en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Se consignarán tambien en dicho resumen los experimentos, ensayos, análisis y demás trabajos que se practiquen en la Estacion agronómica.

Art. 123. Las dudas que ocurran en la interpretacion de este reglamento serán resueltas por el Delegado regío, oyendo al Claustro de Catedráticos.

Art. 124. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad al presente Reglamento en cuanto á él se opongan.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—  
Aprobado por S. M.—A. PIDAL.

(*Gaceta* del 8 de Setiembre.)

#### BATALLON DEPOSITO DE SANTANDER.

Habiendo observado con disgusto el cambio frecuente de residencia que practican por sí algunos individuos de este batallon, faltando con esto á lo mandado en el art. 8.º puesto al dorso del pase que á cada uno se entrega cuando van á fijar su residencia en un punto determinado del cual no pueden separarse sin permiso de sus Jefes respectivos; les advierto que incurrirán en la pena señalada en el art. 11 de la ley, estampada al respaldo de los referidos pases.

He observado tambien que algunos individuos se dirigen á mi autoridad directamente cuando desean variar de residencia faltando á lo mandado, pues ha de ser por conducto del Jefe del batallon á que se hallen afectos. Alcaldes ó Jefes de puesto de la guardia civil, sin cuyos requisitos no serán atendidas sus peticiones, á fin de que dichas autoridades tengan su debido conocimiento.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes interesa.

Santander 25 Setiembre de 1884.—  
El Teniente Coronel primer Jefe, Cecilio Lopez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Mes de Octubre de 1884.

RELACION NOMINAL por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes de Octubre por ventas de bienes desamortizados.

SUS CUENTAS.			NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	CLASE de FINCA.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	TÉRMINO municipal.	FECHA del vencimiento	IMPORTE	
Libro	Fólio.	Plazo								PESETAS.	CTS.

VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

2	53	18	D. Pedro Lopez Rodriguez.	Matanepido.	Rústica.	Clero.	7528-41.	Valdeolea.	2 Octubre 1884.	226	25
»	54	18	Pedro Barona.	Cueva.	»	»	4.840-58	»	»	206	88
»	56	18	Juan José García.	Mataporquera.	»	»	4.859--62 4.864	»	»		
							71-4.872 95.	»	»	312	50
4	71	14	Francisco Terán Quevedo.	Molledo.	»	»	5.517-25	Molledo.	4 »	312	50
»	74	14	Francisco Alvarez.	Revilla.	»	»	6.244-49.	Camargo.	6 »	40	50
»	75	14	Antonio Fernandez Ruiz.	San V. la Barquera	»	»	2.728 29--6.385	»	»		
							64-11.	San Vicente de la Barquera.	7 »	137	75
»	93	14	Emilio Gonzalez Escandon	Posnes.	»	»	6.710-11.	Val de S. Vicente.	19 »	32	91
»	94	14	El mismo.	»	»	»	6.376-81.	»	»	14	25
1	124	19	Francisco del Campo.	Potes.	»	»	1.528-60.	Cillorigo.	19 »	102	50
»	126	19	Froilan García.	Velmonte.	»	»	867-73.	Polaciones.	»	153	75

VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

10	217	7	D. Agustin Lastre.	Santander.	Rústica.	Censo.	7.865.	Santander.	1.º Octubre 1884.	392	39
11	40	6	Adolfo Lavin.	Ogarrío.	»	Propios.	1.215.	Ruoga.	1.º »	60	»
»	101	6	Francisco Antonio Sierra.	Cayon.	»	Clero.	6.872-6.873.	Cayon.	28 »	19	50
15	371	2	Emeterio García.	Villaranlez.	»	Propios.	1.271.	Hermandad de C. de Suso	26 »	227	50
»	51	2	Manuel Diaz Gonzalez.	Llamilla.	»	Clero.	8.053 54--8.057 61--8.063--66 8.737-41-8743	Valdeprado.	11 »	163	»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial, con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1876, publicada en el *Boletín oficial* de 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera llegar á conocimiento de aquellos con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Octubre de 1884.—El Administrador, *Damian Gonzalez.*

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

**POR OPOSICION.**

**PROVINCIA DE VIZCAYA.**

*De párvulos.*

La elemental completa de Bermeo, dotada con el sueldo de 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

*De niños.*

La elemental completa de Arteaga, dotada con el sueldo de 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La plaza de auxiliar de nueva creación de Bilbao, con 825 id. id. id.

La id. id. de Bilbao, con 825 id. id. id.

NOTA. Cada una de las plazas de auxiliares serán gratificadas con otras 625 pesetas si conviene prestar y prestan otros servicios extraordinarios anejos al cargo y de los cuales se les enterará á su tiempo.

**POR CONCURSO ORDINARIO.**

**PROVINCIA DE ÁLAVA.**

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Conu-

mion, dotada con el sueldo de 275 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

**PROVINCIA DE BÚRGOS.**

*De niños.*

Los elementales incompletos de Villarmero, Villañón, Quisicedo y Entrabosrios, dotadas con el sueldo de 500 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de La de la Riva, Cizala de Bureba, San Millán de Zubión, Riera, San Andrés de Montearados, Obañanos y Poblacion de Arreba, con 450 id. id. id.

Las id. id. de San Martín de Zar, Iruñuri, Dordóniz, Armentia, Solana y Cuzcurrita de Arana, con 400 id. id. id.

Las id. id. de Cantabrana, y Seguera de Naza y Palazuelos de Nuño, con 412 50 id. id. id.

La id. id. de Condado de Valdivielso, con 406 25 id. id. id.

Las id. id. de Bozón, Vrtusé Hidaquila, con 325 id. id. id.

**PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.**

*De niños.*

La elemental completa de Alquiza, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La sustitucion de la de Oñate, con 825 id. id. id.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

*De niños.*

Las elementales incompletas de Ace-

ra de la Vega, Arenillas de Nuño Perez, Arroyo, Carbonera, Casavegas y Camasobres, Castrillejo de Oba. E Campo, Fontada y Quintanilla, Labanza, Pison de Ojeda, Quintanilla de la Cueva, Quintanilla y Parquera, San Martín y Perapertu, Torre de los Molinos, Valcaballillo, Valeroso, Valoria de Aguilar y Olleros, Vallespino de Aguilar, Villaescusa de Ecla, Villafrauel, Villano y Villaescusa, Villorquite del Páramo y Villotilla, dotadas con el sueldo de 500 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales y subvencion del Estado.

La elemental completa de Villanancio, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Mave, con 400 id. id. id.

La id. id. de Valbuena de Pisuerga, con 375 id. id. id.

Las id. id. de Triollo y Villarrabe, con 250 id. id. id.

La sustitucion de la de Arconada, con 218 50 id. id. id.

La id. temporal de San Martín del Obispo, con 100 id. id. id.

**PROVINCIA DE VIZCAYA.**

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Zarátamo, dotada con el sueldo de 360 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distri-

to Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 19 de Octubre de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.**

En cumplimiento de lo que previene el Decreto de 22 de Noviembre de 1883, sobre los exámenes de enseñanza libre; y de lo que dispone la Real orden de 26 de Setiembre último sobre la prórroga de estos mismos exámenes, he dispuesto que en este Instituto se celebren el 25 del corriente á las diez de la mañana.

Con este objeto, deberán presentarse en la Secretaría de este establecimiento el 24, los que hubieren solicitado dichos exámenes, para pagar los derechos correspondientes estipulados en el citado Decreto y acreditar la identidad de su persona, sin cuyos requi-

sitos no podrán ser examinados al día siguiente.

Lo que se hace saber al público y á los interesados para los efectos consiguientes.

Santander 17 de Octubre de 1884.  
—El Director, Agustin Gutierrez.

### Anuncios oficiales.

#### ANUNCIO.

*Aguntamiento de Santiurde de Toranzo.*

En los días 21, 22, 23 y 24 del corriente mes de 9 á 12 de la mañana y de 1 á 4 de la tarde, el primero de dichos días en Vejaris, el segundo en Santiurde y en el Soto los otros dos, se verificará la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y la equivalente á la de sal correspondiente al primer trimestre del actual año económico en este distrito. Pasados dichos días incurrirán los contribuyentes morosos en los apremios de instruccion.

Se advierte á los hacendados forasteros la obligacion que les impone el art. 13 de la expresada instruccion de tener en este distrito una persona que les represente para el pago de contribuciones, pues que de lo contrario, en caso de demora en los pagos, se procederá desde luego contra sus bienes inmuebles, prescindiendo de los apremios de 1.º y 2.º grado.

Y á fin de que nadie alegue ignorancia, se hace público á los efectos legales.

Santiurde de Toranzo y Octubre 11 de 1884.—P. A. del A.—Manuel Sainz Pardo, Secretario.

### Providencias judiciales.

D. DIONISIO CALVO, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Hago saber: Que en los autos de abintestato y particion de bienes de don Pedro Castillo Mar, vecino que fué de esta villa, promovidos por el Procurador Bolivar, á nombre de doña Juana Castillo y Consortes, se saca á pública subasta por término de veinte dias para pago de costas, la finca siguiente.

Un tercer piso de la casa número ocho, sita en la calle del Espiritu Santo de esta villa; linda izquierda casa de herederos de D. Venancio Finca, derecha con aires de la casa de doña Manuela Cos y otros, por el frente dicha calle y espalda con patio de la casa á que corresponde el piso de que se trata, mide cinco metros y veinticinco centímetros de frente, por diez y seis metros cincuenta centímetros de fondo, ó sean ochenta y seis metros sesenta y dos centímetros superficiales, tasado en dos mil quinientas pesetas y se pone de nuevo en venta por la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, señalándose para el remate el día 30 de Octubre próximo venidero á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las mil ochocientas setenta y cinco pesetas, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó administracion subalterna del partido, el diez por ciento, estando de manifiesto en la Escribania del actuario los títulos de propiedad para instruccion de los que deseen tomar parte.

Dado en Laredo á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

### Anuncios particulares.

#### VAPORES CORREOS

DE LA

#### COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA

El vapor correo

#### TAMAULIPAS,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A, 1 en el Lloyd.

Capitan Ojinaga.

Saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

#### Habana, Progreso y Veracruz

El día 22 de Octubre.

Admite carga y pasajeros.

Este magnifico vapor de acero construido bajo especial inspeccion con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se e destina. Sus salones y camarotes, sumamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica baños y caloríferos.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta.

Pasaje de entrepuente, para la Habana y Veracruz, 125 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expediran billetes de pasaje hasta el día antes de la salida.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañia en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigirse siempre que tenga via férrea ó hasta el más cercano á ella. Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

### COMPANIA MEXICANA DE NAVEGACION.

El nuevo y hermoso vapor

#### ESTEBAN DE ANTUÑO

Clase 100. A. 1. en el Lloyd.

saldrá de Santander para

#### HABANA Y VERACRUZ

el día 31 de Octubre.

Admite carga y pasajeros.

Este elegante vapor construido bajo especial inspeccion con todo lujo y los últimos adelantos proporciona grandes comodidades á los señores pasajeros, en sus espléndidos y bien decorados salones, ventilados camarotes, comedor independiente, baños, caloríferos y luz eléctrica.

PRECIOS DE PASAJE

#### LOS MÁS EQUITATIVOS.

Dará más informes su Agente D. Angel del Valle, Muelle 27.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,  
MUELLE 8.

## COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

### VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERA CLASE			2.ª clase.	3.ª clase.
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico . . . . .	900	800	700	250	175
» Guadalupe, Martinica San Thomas . . . . .	965	825	750	400	400
» Santa-Lucia . . . . .	965	825	750	450	450
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica, La Guayra, Puerto Cabello, Curasao, Savanilla, Colon, Cumaná. . . . .	1100	965	750	450	450
» Demerari, Surinam Cayenne . . . . .	1100	965	750	500	500
» Veracruz . . . . .	1240	1100	825	500	500
Para S. Francisco. . . . .	1275	1140	925	450	450
En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá	1550	1415	1200	580	580
» Guayaquil . . . . .	1675	1575	1450	663	663
» Valparaiso . . . . .	2075	1975	1825	830	830

	PRIMERA CLASE.		Segunda clase.
	Cámaras exteriores.	Camarote interiores.	
Del Havre. . . . .	500	400	300
De Paris (comprendido el ferro-carril) á Nev-York. . . . .	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pes. oro
De Nueva-York. { al Havre . . . . .	100	80	60
{ á Paris comprendido el ferro-carril . . . . .	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valederos por un año con una reduccion de 10 por 100 por 1.ª y 2.ª clase.

EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

#### VILLE DE BREST

capitan NOUVELLON,

Saldrá de Santander el 22 de Octubre para San Thomas, San Juan de Puerto Rico Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz

Con correspondencia en San Thomas.  
1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.  
2.º Ponce, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

#### OLINDE RODRIGUES

Capitan PADEL,

saldrá de Santander el 26 de Octubre para COLON (sin trasbordo).

Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panama) para todos los puertos de Pacifico.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

#### VILLE DE BREST

saldrá de Santander del 8 al 11 de Octubre para San Nazario procedente de Veracruz Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

#### SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Octubre para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Trinidad, Fort de France Saint Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

#### MARTINIQUE

capitan GUÉ (ADELSTON),

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Haiti y Colon el 2 día de Octubre con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Príncipe

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

#### WASHINGTON

capitan DARDIGNAC

saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Octubre con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendran á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia si cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendran la bondad de pedir cabita antes del 3. á fin de que esta agencia pueda pedir el bucco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Tarifas y pro pectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para flotes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañia. O ózaga 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30. —En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañia.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, B. Cuarto, 3. —En Málaga al señor D. A. Bjerre.